

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 760013103003-2021-00054-00

Santiago de Cali, 19 de enero de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO:	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NIT 800199735-1

Revisada la actuación surtida observa el despacho que se han cumplido más de un (1) año, contados a partir de la última actuación (7 de abril de 2021)¹. Por tal motivo habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo con acción personal incoado Banco de Occidente contra Fondo Mixto para la Promoción del Deporte.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de inexistencia de embargos de remanentes por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior ARCHIVAR la actuación.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

760013103003-2021-00054-00



¹ [09]e.e.

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574e2abb8f88496a30861f9bb338f29d2520d0a6531a3fba5a3b4e8ed2f783**

Documento generado en 19/01/2024 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>